

Estampa de número del acto

*“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2025”*

## **EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993” denominado “Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio” y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 “Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital” relacionado con “Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades”, consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 “Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio” del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 “Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades” del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Que de acuerdo con Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2023 y septiembre de 2024, fue de 5,81%<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital cumplan las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

...

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2025, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama
<b>Clase</b>	
A	\$ 87.226
B	\$ 46.518
C	\$ 8.722
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
<b>Clase</b>	

<sup>1</sup> bol-IPC-sep2024.pdf (dane.gov.co) ó Visor IPC (dane.gov.co)



**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

A	\$ 1.170	
B	\$ 964	
C	\$ 885	
<b>Para los bares:</b>	<b>Promedio diario por silla o puesto</b>	
<b>Clase</b>		
A	\$ 46.518	
B	\$ 17.446	
C	\$ 8.722	
<b>Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:</b>	<b>Promedio diario por máquina</b>	
Video Ficha		\$ 23.260
Otros		\$ 17.446

**Artículo 2º.** La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2025

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los

**PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO**  
**Director Distrital de Impuestos de Bogotá**

Revisado por:	César Alfonso Figueroa Socarras - Subdirector de Planeación e inteligencia Tributaria – DIB Ximena Isobel Fyno Serrano - Subdirectora Jurídico-tributaria (e) - DIB
Proyectado por:	Jesús Ignacio Jiménez García, Profesional Especializado SDH - DIB

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA